



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Prolongación Aquiles Serdán Esquina Canadá, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2. En fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,

22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal -

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----



.





2/8

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

		如果 电影				
de Desarrollo del Distrito F Delegación X Federal, der instrumentada verificación r artículos 15 contienen los por lo que simplificación con que se	Urbano del Distrito Federal, Programa ochimilco, así como ivado de la califica en el inmueble e materia del presen y 20 del Reglame requisitos necesari se resuelve el proposición, legalida actúa, de conform	esente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la cola las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito icación del texto del acta de visita de verificación en comento, en cumplimiento a la orden de visita de nte asunto, documentos públicos que conforme a los ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, rios que todo acto de autoridad requiere para su validez, presente asunto en cumplimiento a los principios de ad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe midad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento al.				
TERCERO La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos						
desprende que l'instituto, en re hechos, objet	ue el Personal esp elación con el objet os, lugares y circuns	del texto del acta de visita de verificación, de la que se pecializado en funciones de verificación adscrito a este to y alcance la visita de verificación asentó los siguientes estancias:				
		INVEA DE				

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Cot Noche Buena, C.P. 03720
inveadir di gob mx
T. 4737,7700

.3/8



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI OBSERVARSE EN LA NOMENCLATURA OFICIAL MAS PROXIMA AL INMUEBLE DE MÉRITO ASI TAMBIEN POR OBSERVAR EL NÚMERO VEINTIUNO ADOSADO EN LA FACHADA DEL INTERIOR, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y /O TITULAR Y /O POSEEDOR Y /O DEPENDIENTE Y /U

OCUPANTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE POR LO QUE ATIENDE A MI LLAMADO LA C QUIEN DIJO SER LA OCUPANTE DEL INMUEBLE DE MERITO, RECIBE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, UNA VEZ QUE RECIBE DOCUMENTACIÓN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ADVIRTIENDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PRIMER NIVEL DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE DOS NIVELES EL INGRESO AL MISMO ES ATRAVES DE UNA REJA METALICA COLOR NEGRO FACHADA COLOR AMARILLO CON RODAPIE COLOR CAFÉ, AL INTERIOR SE PUEDE ADVERTIR MENAJE DE CASA HABITACIÓN RECAMARA, COCINA Y SANITARIO . EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE USO HABITACIONAL , 2.- LA SUPERFICIES OBSERVADAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 24.50 M2 (VEINTI CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 24.50 M2 (VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 24:50 M2((F VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), D) LA ALTURA ES DE 2.70 M. (DOS PUNTO SETENTA METROS LINEALES) DE NIVEL BANQUETA A SU PUNTO MAS ALTO, E) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL INCISO A DE ACUERDO AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES , NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL" y "CONSTRUCCION EN OBRA NEGRA", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; lo anterior es asi toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, toda vez que el hecho que una parte del inmueble se encuentre en obra negra no implica necesariamente que dicha obra sea de reciente construcción, dado que su continuación pudo dejar de realizarse por falta de recursos (humanos, económicos, materiales, etcétera), consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.----

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2. La medición de las siguientes superficies: a) Del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); al respecto esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno, ya que se desconoce la fecha de realización de la construcción del mismo, por lo que no se tiene la certeza si le es aplicable la zonificación actual y aplicable, consecuentemente estas no pueden calificarse con las superficies que se señalan en la zonificación actual del inmueble materia del presente procedimiento, por lo que respecto de dichos puntos no se emite mayor pronunciamiento.

Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción observada, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del obieto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

> Articulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; 11.
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; 111.
- Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, IV. diesel, gas Lf y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- Crematorios
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. VI.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017

	Para los proyectos inc nivel de banqueta o n cuadrados construidos, permitida en la intensio para el pago de dera construidos."(sic)	nedio nivel, no c , de conformidad lad definida por k echos administra	cuantificará para con la superfic os Programas c tivos se cuant	a la suma tota ie máxima de d le Desarrollo Ui	I de metros construcción rbano; pero, de metros
Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta d de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al consta cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.					
artículo 87 fra aplicación sur términos de imposibilidad los elementos califique el a responsabilidad que procedar	ncia y derivado de los acción III de la Ley de pletoria al Reglamento su numeral 7, se det material de continuarlos suficientes que permacta de visita material des que correspondo en los términos y de istrito Federal, y su res	e Procedimiento o de Verificaciór ermina poner filo por causas so itan dictar resolua del presente an; así como la emás disposicio	Administrative Admini	o del Distrito la del Distrito I procedimient es decir, al no y motivada, el fijen, en su y medidas de la Ley de	Federal de Federal, en o al existir contar con n la cual se caso, las seguridad Desarrollo
Procedimient	or, de conformidad con o Administrativo del I a del Distrito Federal,	Distrito Federal	y 37 del Reg los siguientes	glamento de \	verificacion
"Articulo 87	Ponen fin al procedi	imiento administ			
 III. La imposi	bilidad material de con	ifinuarlo por cau	sas sobreveni	das"	
Por lo que es	de resolverse y se:				
and and pile you have you not done only not also done you are not for not and and also have been not and		\$\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\exitt{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\exittit{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\exittit{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\texittit{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\text{\$\tex		, you ago may keep man had shall also that the total state and stay may mad bear state and	ng gan yan kan tani kipi kan kito mag gap kan tani mag ang







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07 ____RESUELVE-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el : recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días v

horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Cul Noche Buena, C.P. 03720
inveadt di gob ma





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificació Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el conforme de la Reglamento de Verificación de la Reglamento de Verificación de la Reglamento de Verificación el conforme de la Reglamento de la Reglamento de Verificación de la Reglamento de Verificación de Verificac
artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietari y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Prolongación Aquile Serdán Esquina Canadá, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, en est







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 700-CVV-RE-07

Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————						
	Λ					
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1161/2017 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa						
DÉCIMO CÚMPLASE						
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel C Instituto de Verificación Administrativa del Di	onzalez Islas, Director de Calificación "A" del strito Rederal. Conste.					
LFS//MAGT	₩					

